

RESOLUCION No. 0029
16 DE JULIO DE 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre dos (02) árboles aislados en zona urbana de la especie mango, ubicado en la calle 45 con carrera 26 y 26ª del Barrio El Oasis del Municipio de Valledupar - Cesar”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA MARTHA LACUTOURE MAYA, actuando en calidad de secretaria Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo del municipio de Valledupar, solicitó a Corpocesar a través de Radicado No. 02371 de fecha 01 de marzo de 2024, por la plataforma vital con radicado No 2300080009891124011, autorización de aprovechamiento forestal consistente en tala de árboles en zona urbana, los cuales se encuentran ubicados en la calle 45 con carrera 26 y 26ª, del Barrio El Oasis, de especie mango nombre común *mangifera indica* nombre científico, en el que de forma general manifiesta que dicha especie Arborea está generando levantamiento de raíces, representando un peligro para la comunidad cercana y ciudadanía en general.

Que, con dicha solicitud el usuario aportó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Solicitud remitida por la secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo.
- Acta de visita de campo realizado por parte de la secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que este despacho mediante Auto No. 103 de fecha 28 de mayo de 2024 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se realiza ante el oficio radicado el día 01 de marzo del 2024, con el No. 02371 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar y a través de la plataforma vital con No. 2300080009891124011, presentada por la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO DE LA ALCALDIA DE VALLEDUPAR, actuando en calidad de apoderado Defensoría del Pueblo quien de manera general expone lo siguiente:

Continuación Resolución No.0029 de 16 de julio de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre dos (02) árboles aislados en zona urbana de la especie mango, ubicado en la calle 45 con carrera 26 y 26ª del Barrio El Oasis del Municipio de Valledupar - Cesar" ----- 2

Solicita a Corpocesar emitir Resolución para intervenir con tala de (2) árboles de especie mango nombre común (Mangifera Indica) nombre científico, ubicado en la calle 45 con carrera 26 y 26A, del barrio el OASIS, del municipio de Valledupar - Cesar a petición de la Presidenta de la Junta comunal del Barrio el Oasis quien manifiesta que los arboles se encuentran en medio de la calle 45, que están comprometidos fitosanitariamente, que han generado accidentes de tránsito y se han convertido en un foco de inseguridad en el sector.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 103 del 28 de mayo de 2024, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión De Recurso Forestal de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en la calle 45 con carrera 26 y 26A, del barrio el OASIS, del municipio de Valledupar-Cesar; con el objeto de establecer petición al usuario.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud que se ha presentado a la entidad; el día 12 de junio de 2024, la comisión integrada por la funcionaria KAREN MARGARITA MAESTRE MAESTRE/ Profesional De Apoyo y DAYANNA CAMPO SANTANA/ Profesional De Apoyo se dirigieron por medios propios hasta la calle 45 con carrera 26 y 26A, del barrio el OASIS, del municipio de Valledupar-Cesar, donde fuimos atendidas por la señora Presidenta de la Junta de Acción comunal del barrio el Oasis, es importante mencionar que estando en el sitio donde se realizó la visita de inspección ocular, se verifica que los árboles se encuentran en espacio público como observan en los registros fotográficos.

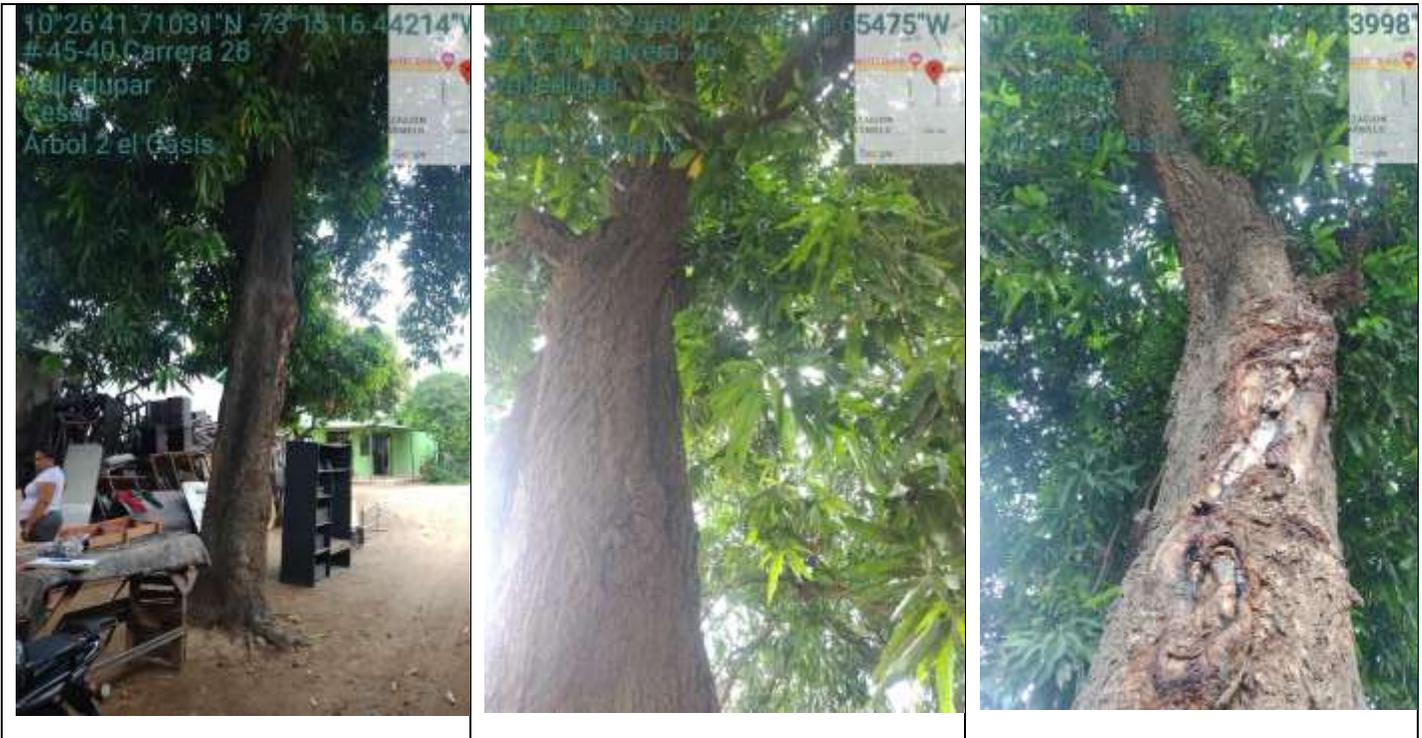
Durante la diligencia de inspección técnica se pudo verificar la existencia de dos (2) árboles de especie nombre común (Mangifera Indica) nombre científico, los cuales son solicitados para tala por la Presidenta de la Junta de Acción Comunal del Barrio el Oasis a través de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO de Valledupar, debido a que dichos árboles han generado accidentes de tránsito como también se han convertido en foco de inseguridad por sus características dasométricas. Ambos arboles de misma especie son adultos de gran porte, presentan desarrollo de fuste y de copa, se encuentran en estado de fructificación, parcialmente con rastros de comejen (Isopteros) en el fuste y se observa que no han recibido manejo silvicultural hace tiempo. Los arboles se ubican en la mitad de la calle 45, la ubicación del arbol de mango uno mas hacia el su se encuentra a 2.40 m del predio residencial encerrado con tapia y 3.40 m del predio en donde hay una ebanisteria, en cuanto al arbol dos se encuentra a 2.80 m del predio residencial encerrado con tapia y 3.60 m del predio en de ebanisteria.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la calle 45 con carrera 26 y 26A Valledupar - Cesar, se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de solicitud.

ESPACIO EN BLANCO

Continuación Resolución No.0029 de 16 de julio de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre dos (02) árboles aislados en zona urbana de la especie mango, ubicado en la calle 45 con carrera 26 y 26ª del Barrio El Oasis del Municipio de Valledupar - Cesar"

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía de árboles de Mango (Mangifera Indica) ubicados en el centro de la calle 45 con carrera 26 y 26A, del barrio el OASIS, del municipio de Valledupar-Cesar



Continuación Resolución No.0029 de 16 de julio de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre dos (02) árboles aislados en zona urbana de la especie mango, ubicado en la calle 45 con carrera 26 y 26ª del Barrio El Oasis del Municipio de Valledupar - Cesar" ----- 4

Fotografía de árboles de Mango (Mangifera Indica) ubicados en el centro de la calle 45 con carrera 26 y 26A, del barrio el OASIS, del municipio de Valledupar-Cesar

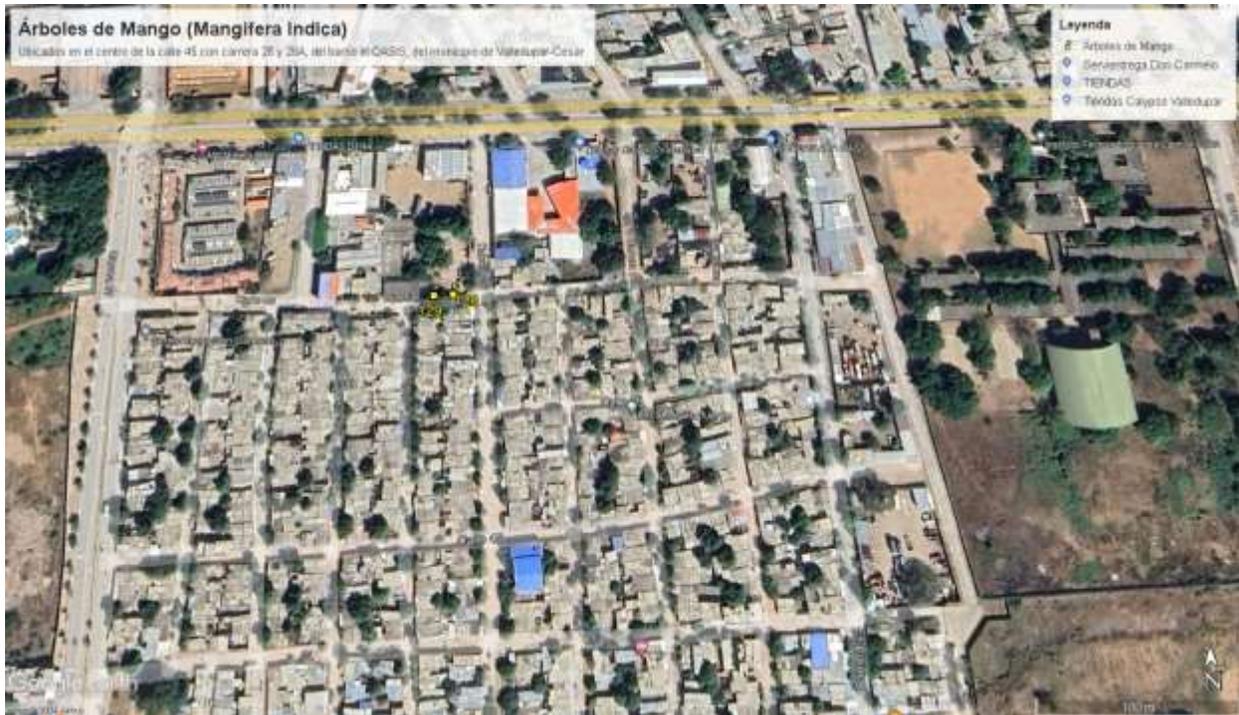


IMAGEN 1: Árboles de Mango (*Mangifera Indica*) ubicados en el centro de la calle 45 con carrera 26 y 26A, del barrio el Oasis, del municipio de Valledupar-Cesar.

FUENTE: Google Earth 2024

Tabla 1. Especies y cálculo de volúmenes de dos árboles a intervenir con tala, ubicados en el centro de la calle 45 con carrera 26 y 26A, del barrio el OASIS, del municipio de Valledupar-Cesar

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR									
Antigua Bodega IDEMA Defensoría del Pueblo Valledupar - Cesar.									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro (m)	Diametro (m)	Altura (m)	Área Basal (m ²)	Volumen Total (m ³)	Coordenadas	
								Latitud	Longitud
1	MANGO	Mangifera Indica	1,97	0,63	12	0,309	2,631	10° 26.698'	73° 15.270"
2	MANGO	Mangifera Indica	2,26	0,72	15	0,406	4,329	10° 26.698'	73° 15.276'
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m ²)						0,72			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)						0,000072			
TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m ³)							6,96		

Se erradicarán dos (2) árboles de la especie mango nombre común (*mangifera indica*) nombre científico inventariados en la tabla 1.

El volumen total por talar de los árboles mencionados es de seis como noventa y seis metros cúbicos. (6.96 m³).

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Continuación Resolución No.0029 de 16 de julio de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre dos (02) árboles aislados en zona urbana de la especie mango, ubicado en la calle 45 con carrera 26 y 26ª del Barrio El Oasis del Municipio de Valledupar - Cesar" ----- 5

Para la tala de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:

El árbol de mango (*mangifera indica*): árbol frutal tropical de origen asiático, es un tipo de árbol que posee hojas perennes (permanecen verdes todo el año) son de forma lanceolada, largas y delgadas. Dependiendo de su tipo de propagación, los árboles pueden alcanzar hasta 35 metros de altura si provienen de semillas, o entre 5 y 10 metros si son resultado de injertos. Los árboles comienzan a producir frutos a partir del sexto año, mientras que los de injertos lo hacen a partir del tercer año. Desarrolla flores pequeñas y fragantes, con una coloración de blanco a amarillo pálido. Se presentan en grandes inflorescencias ramificadas llamadas panículas, que pueden tener hasta 40 cm de largo. Estas flores son principalmente polinizadas por insectos, aunque en algunas regiones, los pequeños mamíferos y aves también contribuyen a la polinización. técnicamente una drupa grande que contiene una única semilla grande rodeada por la pulpa jugosa y comestible que es muy apreciada tanto en fresco como en numerosas preparaciones culinarias. Los mangos varían enormemente en tamaño, forma y color, desde verdes, amarillos, hasta naranjas y rojos, dependiendo de la variedad. La pulpa puede ser fibrosa o suave y la dulzura del fruto varía según el tipo y la madurez. Su tallo es cilíndrico con corteza grisácea dependiendo de la variedad

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:

El árbol de mango de nombre común (*mangifera indica*), nombre científico representa un arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector el cual es conocido principalmente por su fruta comestible la cual ofrece múltiples beneficios para la salud, preparación de diversos alimentos, su presencia puede evocar sentimientos o recuerdos compartidos.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: El árbol de mango representa un alto valor no solo por sus frutos deliciosos, sino también por su impacto visual y cultural en el entorno. Representa belleza, exuberancia, sombra en los climas cálidos y su importancia ambiental radica en la provisión de servicios ecosistémicos.

3.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo, se pudo verificar la existencia de dos (2) árboles de la especie mango nombre común (*mangifera indica*) nombre científico, arboles adultos que se encuentran en toda la mitad de la calle 45 dado lo anterior, se evidencia la dificultad para el tránsito vehicular, si bien sus copas frondosas es aprovechada por la sombra también se convierten en focos de inseguridad nocturna como lo manifestó la usuaria razones por las cuales se hace necesaria su erradicación. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la tala de los árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de tala para eliminar el riesgos existente por los árboles anteriormente mencionado por daños en sus fustes y sistema árbol, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer la especie que autoriza a talar uno a uno.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Se emite concepto técnico positivo para tala de dos (2) árboles de la especie mango nombre común (*mangifera indica*) nombre científico relacionados en la tabla 1 del presente informe; los árboles se

Continuación Resolución No.0029 de 16 de julio de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre dos (02) árboles aislados en zona urbana de la especie mango, ubicado en la calle 45 con carrera 26 y 26ª del Barrio El Oasis del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 6

encuentran en espacio público de la calle 45 con carrera 26 y 26A, del barrio el OASIS Valledupar – Cesar, georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

4.1.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

4.2 - Realizar previamente a la intervención de la tala, una amplia socialización de las actividades de aprovechamiento a los miembros del barrio y del conjunto en general por los medios de información hablada y/o escrita.

4.3.- Intervenir única y exclusivamente los árboles aislados indicado en el concepto técnico en la tabla No. 1, para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de tala.

4.4.- **El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado;** en total diez (10) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

4.5.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizado. El autorizado debe hacer reposición inmediata del árbol a erradicar. La erradicación del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

4.6.- Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que reemplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

4.7.- Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del aprovechamiento, área del amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en antigua bodega IDEMA del municipio de Valledupar - Cesar o en sitios señalados por Corpocesar cuando el área sea insuficiente debido a la cantidad a sembrar, para lo cual informaran a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

4.8.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) metros entre árboles, para especies excurrentes y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área de siembra sea insuficiente debido a l densidad de la siembra, el autorizado deberá seleccionar sitios para la siembra en concertación con Corpocesar.

4.9.- La relación de reposición y el área de reposición del árbol está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles

Continuación Resolución No.0029 de 16 de julio de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre dos (02) árboles aislados en zona urbana de la especie mango, ubicado en la calle 45 con carrera 26 y 26ª del Barrio El Oasis del Municipio de Valledupar - Cesar" ----- 7

aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

4.10.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

4.11.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de tala, evitando que estas sean depositadas en vías o caminos.

4.12.- El permisionario queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bio-estimulación (una mezcla microbiana, conformada por 25 géneros de microorganismos entre bacterias y hongos) que permitan rápidamente la restauración y desarrollo del sistema radicular, con aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles recién plantados. **este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la plantación de los árboles, se hará en cuatro aplicaciones (una cada tres meses) durante un año. Deberá realizar actas de la diligencia de aplicación del tratamiento, para lo cual se informará previamente a Corpocesar para lo pertinente.**

4.12.- Someterse a todo lo requerido para las actividades de control y seguimientos ambiental por parte de la Corporación.

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de tala de árboles aislados en la CALLE 45 CON CARRERA 26 Y 26A, DEL BARRIO EL OASIS, Valledupar - Cesar, presentada por la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO de Valledupar.

5.2.- En el recorrido de evaluación visual de los árboles a talar se pudo verificar la existencia de dos (2) árboles de la especie mango nombre común (*Mangifera indica*) nombre científico con presencia parcial de comején (isópteros) en su fuste especies adultas. De acuerdo con la evaluación visual de los árboles identificados se constata que por su ubicación interfieren con el tránsito vehicular que la intervención forestal solicitada por la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO de Valledupar es previsible y necesaria.

5.3 - **Se intervendrán dos (2) árboles de la especie mango nombre común (*Mangifera indica*) nombre científico, para la tala de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. Los árboles en mención se encuentran en espacio público específicamente en la CALLE 45 CON CARRERA 26 Y 26A, DEL BARRIO EL OASIS, Valledupar - Cesar, el cual fue georreferenciados como se indica en la tabla 1.**

5.4. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total diez (10) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

5.5 Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia de seis metros (6m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus*

Continuación Resolución No.0029 de 16 de julio de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre dos (02) árboles aislados en zona urbana de la especie mango, ubicado en la calle 45 con carrera 26 y 26ª del Barrio El Oasis del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 8

billbergii), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.

5.6.- Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del aprovechamiento, área del amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la CALLE 45 CON CARRERA 26 Y 26A, DEL BARRIO EL OASIS, Valledupar - Cesar o en sitios señalados por Corpocesar cuando el área sea insuficiente debido a la cantidad a sembrar, para lo cual informaran a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

5.7- La relación de reposición y el área de reposición del árbol está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala del árbol se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de poda del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la tala y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

6.3.- Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, “**la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural**”. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en “**los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente**”.

Continuación Resolución No.0029 de 16 de julio de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre dos (02) árboles aislados en zona urbana de la especie mango, ubicado en la calle 45 con carrera 26 y 26ª del Barrio El Oasis del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 9

Que según lo estipula la normatividad ambiental cada municipio es responsable de las zonas verdes y los árboles que se encuentran en espacios públicos que comprendan el área de jurisdicción.

Que igualmente, las competencias que asigna la ley, en relación al mantenimiento de los árboles, establecido en el Decreto 1504 de 1998 “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” señala que los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Que, una vez analizada la normatividad expuesta y concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, se considera prudente otorgar autorización al Municipio de Valledupar– Cesar, con identificación tributaria número 800.098.911-8, para realizar intervención forestal.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal consistente en tala sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la Calle 45 con carrera 26 y 26ª del Barrio El Oasis del municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de erradicación de dos (02) árboles de especie mango nombre común (*mangifera indica*) nombre científico con un volumen de seis coma noventa y seis (6,96 m3) metros cúbicos de madera.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, las siguientes obligaciones:

1. Erradicar única y exclusivamente los árboles relacionados y georreferenciados en la Tabla No. 1 y autorizado en el respectivo informe técnico del presente acto administrativo.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
6. Responder por los daños o perjuicios que lleguen a ocasionar en desarrollo de su actividad.
7. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
8. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco arboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total diez (10) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1m) metro, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.
9. Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector de la Calle 45 con carrera 26 y 26ª del Barrio El Oasis del Municipio de

Continuación Resolución No.0029 de 16 de julio de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre dos (02) árboles aislados en zona urbana de la especie mango, ubicado en la calle 45 con carrera 26 y 26ª del Barrio El Oasis del Municipio de Valledupar - Cesar" ----- 10

Valledupar- Cesar, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

10. Plantar de forma inmediata a los 45 días siguiente a la ejecutoria de este proveído, cinco (5) árboles de especies nativas de la región, con altura no inferior a 2 metro, Las nuevas especies que remplazaran a las eliminadas deben ser recomendadas para la arborización urbana y se debe elegir especies nativas teniendo en cuenta el espacio disponible: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus billbergii*, *Handroanthus impetiginosus*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Vara de león (*Terminalia amazonia*), Oití (*Licania tomentosa*), entre otras especies nativas.
11. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de tala, evitando que estas sean depositadas en vías o caminos.
12. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
- 13. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2024

ESPACIO EN BLANCO

Continuación Resolución No.0029 de 16 de julio de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a Municipio de Valledupar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre dos (02) árboles aislados en zona urbana de la especie mango, ubicado en la calle 45 con carrera 26 y 26ª del Barrio El Oasis del Municipio de Valledupar - Cesar" ----- 11

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO**

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN PABLO BECERRA ARAUJO ABOGADO PROFESIONAL DE APOYO	<i>Juan pablo Becerra A.</i>
Revisó	PAOLA ANDREA VALVERDE CAMPOS ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	<i>Paola Valverde C.</i>
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	<i>OBS</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF No. 053-2024**